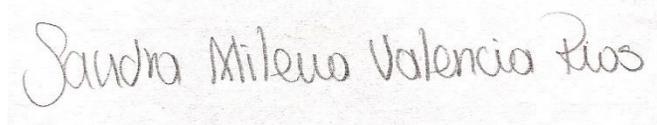


2021-224

CONSTANCIA: Manizales, junio 3 de 2022. La dejo en el sentido que al revisar el expediente no se advierte soporte de las gestiones requeridas mediante auto de sustanciación del 6 de mayo de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.840

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de junio de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CIUDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **ISABELLA CHINCHILLA MORALES**, representada legalmente por su progenitora **MARÍA CECILIA MORALES PABÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROLAND ZAMIR CHINCHILLA ARCHILA**, se requiere a la parte demandante para que allegue soporte de la gestión de notificación al demandado.

Se concederá el término de treinta días para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff48ab991ccb640d026bbf29bab4e538f63236c45b5ed73542c9d8b1ef1faf6**

Documento generado en 03/06/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>